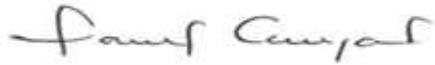


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial del Hospital Universitario del Valle solicita la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales fundamentándose en el artículo 34 de la ley 50 de 1999. Así mismo la demandante solicita la entrega del título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral María Edilma Ruíz Mosquera vs. Hospital Universitario del Valle. Rad. 2010-01188.**

**INTERLOCUTORIO No. 1089**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y siendo de público conocimiento que el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" se encuentra en reestructuración de pasivos, conforme la ley 550 de 1999; en virtud del Art. 34 de tal texto normativo que establece que los procesos ejecutivos en curso se deben terminar y las medidas cautelares corren la misma suerte y que el numeral 2º del referido artículo, norma que regula los efectos de la suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es aplicable tanto a las empresas privadas como a las entidades del nivel territorial, encuentra procedente el Juzgado ordenar la terminación del presente proceso y a consecuencia de ello, ordenar el archivo del expediente.

Por otra parte, revisado el portal Web de la página del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado se encuentra pendiente el título judicial No. 469030001966135 de fecha 01 de diciembre de 2016 por \$7.650.053.33, el cual se ordenará devolver al Hospital Universitario del Valle Evaristo García.

Por lo expuesto en precedencia, se negará la entrega del título judicial solicitado por la demandante María Edilma Ruíz Mosquera, aunado a que no acredita la calidad de ser abogada, y en este caso estamos frente a un proceso de Primera Instancia, razón por la cual sólo es procedente cualquier actuación en el mismo a través de abogado inscrito, tal y como lo dispone el **Art. 33 del C. P. T. S. S.**, el cual a la letra dice: "**CAPITULO VI. REPRESENTACIÓN JUDICIAL ARTÍCULO 33. INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.** Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. **Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.**".

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

1. Reconocer personería jurídica a la abogada Laura Canaval Forero identificada con cédula de ciudadanía 1.144.052.380 y T.P. No. 255.999 del Consejo Superior de la Judicatura como apodera judicial de la parte demandada Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E.", para que actué en los términos indicados en el memorial poder.
2. Ordénese la devolución del título judicial No. 469030001966135 de fecha 01 de diciembre de 2016 por \$7.650.053.33, a nombre del Hospital Universitario del Valle Evaristo García con Nit 890.303.461 – 2.
3. Negar la entrega del título judicial solicitado por la señora María Edilma Ruíz Mosquera, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído
4. Termínese el presente proceso, con fundamento en el numeral 2º del artículo 34 de la ley 550 de 1999.
5. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Laboral 005  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13d569d43cfdc857a75d40faf5a8c2b7c84ada9265268ce6e2429a9e68c5c536**

Documento generado en 27/07/2021 12:08:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**